



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

1975 - 2011 - 2019


Resolución Directoral Regional

N° 0262 -2022-GRSM/DRE


Moyobamba, 02 MAR. 2022

Visto: El Expediente N° 019-2022913372 que contiene el Memorando N° 207-2022-GRSM/DRESM/D de fecha 23 de febrero de 2022, y la Nota de Coordinación N° 058-2022-GRSM/DRESM/O.O/RRHH y el Informe N° 001-2022-GRSM-DRESM-UGEL-M/D, de fecha 03 de febrero de 2022; en un total de seis (06) folios útiles;


CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76° establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;



Que, mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece *“declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”*;



Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo, establece: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CRPGR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones -ROF y del Cuadro de Asignación de Personal-CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo al artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone *“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento*



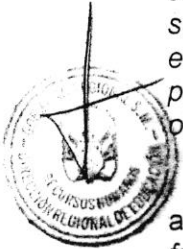
Resolución Directoral Regional

N° 0262 -2022-GRSM/DRE

puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios (...). Además, el numeral 101.1 del artículo 101° de la acotada norma establece el procedimiento para designar a quien continuará con el trámite, según indica "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 99 de la presente Ley"; siendo concordante con el numeral 101.3 "(...) el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto (...)".



Que, de conformidad al artículo 1° de la Ley N° 31299, Ley que modifica la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, establece "Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios; contratos de consultoría y otros de naturaleza similar";



Que, en esa misma línea legal el artículo 83° de la acotada norma, acoge la figura del nepotismo y realiza la siguiente precisión "(...) los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".

Con expediente N° 050-2022212509; que contiene el Informe N° 001-2022-GRSM-DRE-UGEL-M/D, de fecha 03 de febrero de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, profesor Pedro Rengifo Huamán comunica su abstención para firmar contratos y resoluciones que aprueban los contratos de los docentes: Miriam Fachín Valles, Liliana Fachín Valles, Lenard Ibsen Rengifo Gonzales y Lizbeth Romero Rengifo; solicita además que se determine a la persona que firme los contratos y resoluciones. En ese orden el artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley



San Martín

GOBIERNO REGIONAL

(El Estado está presente)

Resolución Directoral Regional

N° 0262 -2022-GRSM/DRE

N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "La tramitación de una abstención se realizará en vía incidental, sin suspender los plazos para resolver (...)";

Que, mediante Expediente N° 019-2022887479; que contiene la Nota de Coordinación N° 058-2022-GRSM/DRESM/O.O/RRHH, de fecha 23 de febrero de 2022, la Responsable de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación hace conocer al Despacho de la Dirección Regional sobre la abstención presentada por el Director Designado Excepcionalmente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba sugiere expedir acto resolutorio de aceptación de la abstención y se encargue al Jefe de Gestión Pedagógica la firma de los contratos y resoluciones de los docentes contratados;



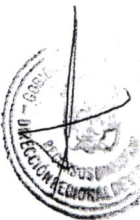
Que, en consecuencia, mediante Memorando N° 207-2022-GRSM/DRESM/D, de fecha 23 de febrero de 2022, el Director Regional de Educación de San Martín dispone proyectar la resolución de aceptación de la abstención del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, y autoriza encargar excepcionalmente como Director, al Prof. Ricardo David Díaz Chávez - Jefe del Área de Gestión Pedagógica, exclusivamente para la firma de los contratos y resoluciones dentro del Proceso de Contratación Docentes - 2022, correspondiente a las siguientes personas: Miriam Fachín Valles, Liliana Fachín Valles, Lenard Ibsen Rengifo Gonzales y Lizbeth Romero Rengifo;



De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, Ley N° 31299 - Ley que modifica la Ley N° 26771; con la visación de la Dirección de Operaciones, Oficina de Recursos Humanos y Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación San Martín; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención del profesor **PEDRO RENGIFO HUAMAN**, en su condición de Director Designado Excepcionalmente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, para la firma de los contratos y resoluciones dentro del Proceso de Contratación Docente - 2022, correspondiente a Miriam Fachín Valles, Liliana Fachín Valles, Lenard Ibsen Rengifo Gonzales y Lizbeth Romero Rengifo; debido a que, tiene vínculo de consanguinidad y/o afinidad con las mencionadas personas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR **excepcionalmente**, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba al profesor Ricardo David Díaz Chávez - Jefe del Área de Gestión Pedagógica, exclusivamente para la firma de los contratos y resoluciones dentro del Proceso de Contratación Docente - 2022, correspondiente a Miriam Fachín Valles, Liliana Fachín Valles, Lenard Ibsen Rengifo Gonzales y Lizbeth Romero Rengifo, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, a través de Secretaria General, copia de la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba y a la parte interesada para su conocimiento.



Resolución Directoral Regional

N° 0262 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

RDQO/JO
MEHS/AJ
MSML
23/02/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presenta copia fiel de
documento original que se encuentra en
Moyobamba: 23 MAR. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470